

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3<sup>rs</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>rs</sup> 50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23<sup>rs</sup> 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey de Portugal, S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante veinticuatro días, mitad de riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

Ayer á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia solemne á El Caid El Maati; el cual previamente anunciado por el Excmo. Señor Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Embajador de Marruecos le acredita como su Embajador Extraordinario en esta Corte.

El Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«ALABANZA Á ALÁ.

Mi Señor el Scherif, el Sultán Grande, Sultán del Occidente, protéjale Alá; sabiendo y estando enterado de vuestra amistad para con él, el excelso por Alá me envía á vuestra ilustre Corte como Embajador cerca de V. M. para que os haga llegar la noticia de la satisfacción que su ilustre Corte siente por la prosperidad de vuestro Estado y la intimidad de vuestras relaciones en todos conceptos, y para que afiance estas relaciones y la observancia de la amistad con bueno y justificado fundamento, siendo manifiesta

á mi Señor, ayúdele Alá, la bondad de vuestro proceder, que manifiesta vuestra amistad para con el Imperio Scherifiano que favoreceis constantemente con vuestra solicitud, y para confirmarla y ensancharla, á fin de que haya entre ambas partes la mayor unión, adhesión y perfecta sinceridad, y que esta amistad entre ambos sea lo más notoria posible para todos, de modo que todos sepan que vuestras alegrías y pesares afectan igualmente á mi Señor el Scherif; así, pues, la amistad no cesará de aumentarse en todo tiempo, y será siempre alabada por ambos pueblos vecinos. Igualmente nos alegramos de lo que os ha concedido Alá, del Rey vuestro Hijo, el ilustre Alfonso XIII, y rogamos á Alá que lo conserve conforme á vuestros deseos, á fin de que su memoria llegue á ser grande y también grande su reinado. Aquí tenéis, Señora, las credenciales de parte de Mi Señor el Scherif confirmando lo que he tenido el honor de manifestar en su nombre.»

S. M. se dignó contestar:

«SR. EMBAJADOR:

Con la más profunda satisfacción he oído de vuestros labios el fiel testimonio del acendrado afecto que vuestro Soberano el Sultán del Occidente profesa tanto á la persona de mi Augusto Hijo S. M. D. Alfonso XIII, como á la mía y á la noble Nación á cuyo frente Nos ha colocado en sus altos designios la Divina Providencia.

No menores son, Sr. Embajador, mis deseos de mantener, y si cabe estrechar, los lazos de amistad y concordia que nos unen, y que, Dios mediante, espero se perpetúen para bien de unos y otros: y porque más notorios sean, acepto vuestras cordiales demostraciones, correspondiendo con las mismas por mi parte, como confirmación solemne de los sinceros sentimientos que Me animan.

Agradezco de igual modo vuestras congratulaciones amistosas, y ruego á Dios á mi vez que el reinado de vuestro Soberano sea tan próspero y feliz como S. M. Scherifiana merece por su lealtad y justicia; y por último, os felicito á vos, Sr. Embajador, por haber sido digno intérprete de tan nobles y afectuosas disposiciones.»

Terminada esta audiencia, el Sr. Em-

bajador se retiró con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio. (Gaceta de 20 de Octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, por salida á otro destino de D. Fernando de Valde- rrama y Martínez, á D. Pedro Agustín Herrero, que ha desempeñado el mismo cargo, y actualmente sirve el de Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sección de Atrasos de la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Circular

Excmo. Sr.: El Código civil encarga, en la primera de las disposiciones adicionales, al Presidente del Tribunal Supremo y á los de las Audiencias territoriales, que al fin de cada año redacten una Memoria en la que, refiriéndose á los negocios de que hayan conocido durante el mismo las Salas de lo civil, señalen las deficiencias y dudas que hayan encontrado al aplicar el Código, haciendo constar detalladamente las cuestiones y puntos de derecho controvertidos, y los artículos ú omisiones de aquel que haya dado ocasión á las dudas del Tribunal.

Ocioso es encarecer la conveniencia de que un precepto tan importante tenga en la práctica ejecución cumplida. Porque á los Tribunales han de llevarse para su solución la mayor parte de las dudas que la aplicación del Código suscite; ante ellos se expondrán los argumentos que en apoyo de las opiniones sostenidas puedan

alegarse, y de su estudio deducirán con la mayor claridad donde se encuentra la deficiencia, ó de donde nace la duda que ha originado la controversia, no habiendo institución alguna que pueda llevar á esta tarea la instrucción profesional, unida al criterio práctico, con que al Tribunal Supremo y á las Audiencias es dado realizarla.

Por eso mismo sería de desear que, interpretándose esta disposición en un sentido amplio y puesta la mira en los beneficios resultados que de su cumplimiento pueden esperarse, no limitaran los Tribunales sus observaciones á los puntos de derecho que hubieren sido discutidos, sino que las expusieran también sobre aquellos otros que, no habiendo dado ocasión á controversia, les ofrezcan motivo de duda. De esta manera se añadirá el importante trabajo del estudio y del examen crítico del Código por los Tribunales, al que los particulares les den hecho en las contiendas jurídicas que promuevan, las cuales podrán muy bien no suscitarse sobre algunos puntos dudosos, que sin este trabajo pasarían inadvertidos, por el hecho de que no haya afectado á los particulares en ningún caso concreto la duda de que se trata.

Obra del común esfuerzo de cuantos tienen la misión de aplicar las leyes en los Tribunales superiores debe ser ésta, que tiene por objeto el perfeccionamiento de nuestras leyes civiles, que á todos interesa en igual grado. Los Presidentes de los Tribunales deben, por lo mismo, encomendar el examen del Código á los Magistrados de lo civil, para que cada cual exprese de una manera independiente su juicio, en el concepto y sobre los puntos indicados, lo que ofrecerá á cada uno de ellos ocasión de acreditar sus conocimientos y su criterio jurídico, debiendo dividirse estos informes individuales en dos secciones, la primera dedicada á consignar las observaciones que expresa la primera disposición adicional, y la segunda á exponer los Magistrados sus opiniones sobre casos hipotéticos.

Que este estudio del Código civil y los informes que han de seguirle, en nada afectan al respeto y á la consideración que el Código merece, si ya no lo proba el hecho mismo de que tienden á mejorarlo y perfeccionarlo, lo probará concluyentemente la disposición adicional

que manda hacer este trabajo, y en la que con tanta modestia como espíritu científico consignó la Sección el medio de preparar la reforma del mismo, utilizando además para ella, según expresa la última de las indicadas disposiciones, los progresos realizados en otras naciones y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Se trata, pues, únicamente de cumplir la ley, y esto, en interés de la ley misma, á la vez que para el bien general de la Nación.

Encomendada como lo está á los Presidentes de los Tribunales la alta dirección de este trabajo, á su inteligente celo toca velar por la ejecución del mismo, reunir los informes después de terminados y remitirlos á este Ministerio clasificados en los dos grupos arriba indicados, acompañados de una Memoria, dividida también en dos secciones, en que emitan su parecer sobre los puntos que en ellos se tratan.

Confiadamente espera el Ministro que suscribe que á este trabajo consagrará V. E. una atención preferente, y que preparándolo sin pérdida de tiempo logrará que alcance en el Tribunal de su Presidencia el mayor desarrollo de que sea más susceptible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1889.

JOSE CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de la Audiencia de...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Real orden

Ilmo. Sr.: La REINA Regente de Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Real orden

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el Director general de Obras públicas en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que interinamente le fué confiado,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Ilmo. Sr. D. Carlos Testor y Pascual, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Delegado segundo de este Ministerio en la Conferencia internacional para la protección de la propiedad industrial que ha de celebrarse en Madrid el día 1.º de Abril próximo venidero; cesando en su consecuencia en dicho cargo el Excelentísimo Sr. Conde de San Bernardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### Real orden

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., núm. 341, de 29 de Julio último, y la copia que á la misma acompaña, del expediente relativo á la solicitud de Don Francisco Mañas y Bernabeu, Ayudante de la Estación agronómica de Albay, para que, por motivos de salud, se le concediese la cesantía de su destino; y resultando que practicados los reconocimientos facultativos que las disposiciones vigentes prescriben, se ha comprobado que el recurrente padecía una afección dispéptico-gastrálica que le impedía el ejercicio de su cargo y hacía necesario su inmediato traslado á la Península;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el acuerdo de ese Gobierno general, por el que ha sido anticipada la cesantía al interesado, disponiendo al propio tiempo se prevenga á V. E. que, después de cumplir lo que se ha dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre último, dé cuenta á este Ministerio de las vacantes que definitivamente resulten en el servicio agronómico, á fin de proveerlas á la mayor brevedad.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, y advirtiéndole que esta resolución deberá publicarse íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de esa capital.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

#### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

##### Circular

Al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de esta Corte digo con esta fecha lo siguiente:

«La consulta del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia dirigida á V. I. acerca de los juegos prohibidos, de la cual remite copia en su comunicación de 3 del corriente, impone á esta Fiscalía la necesidad de contestarla con cierta amplitud, no sólo para desvanecer las dudas que la motivan, sino porque las varias resoluciones que provocan pueden y deben servir de instrucción y regla general.

Así también se logrará poner en armonía los actos de las Autoridades administrativas en materia de juego con el criterio de los Tribunales.

Nuestra legislación vigente respecto del juego arranca de la ley 13, tit. 23, libro 12 de la Novísima Recopilación, que los distingue en lícitos é ilícitos; aquéllos los de mero pasatiempo y recreo, y éstos los de suerte ó azar, y todos los en que interviene envite. El Código penal de 1848 admitió dicha distinción, castigando como delito el juego de suerte, envite ó azar en su art. 260. El reformado en 1850 en el 267, y el actual de 1870 en el 338 emplean

las mismas palabras. En suma, la declaración que juegos prohibidos, y constituyen delito los de suerte ó azar y envite, tienen hondas raíces en nuestro derecho penal.

Designar con sus nombres vulgares los juegos de suerte ó azar sería punto menos que imposible; y aunque no lo fuese, aprovecharía poco ó nada, supuesto que cada día se inventan otros nuevos. La ley de la Novísima Recopilación antes citada, enumera muchos entre los prohibidos, que hoy no se usan, ni apenas se conocen, por lo cual es letra muerta en esta parte.

A falta de un texto legal que decida la cuestión, no carecerán de valor las siguientes observaciones. En todo juego siempre entra por algo la suerte, es decir, el caso fortuito ó la fortuna de los jugadores, á veces combinada con su cálculo, habilidad ó destreza.

Los juegos en los cuales sólo del azar dependen las pérdidas y ganancias de los jugadores, pertenecen claramente á la clase de los prohibidos, y como tales se hallan comprendidos en el art. 338 del Código penal. Por el contrario, aquellos en que la buena ó mala suerte del jugador depende casi del todo de su cálculo ó destreza, que se confunden, ora con los prohibidos, según proporción más ó menos apreciable de ambos elementos. Tolerarlos ó perseguirlos es cuestión imposible de resolver *à priori*, y por tanto, debe encomendarse al prudente arbitrio de la Autoridad á quien corresponde averiguar los hechos y estimarlos en su verdadero valor.

Los mismos juegos lícitos se convierten en ilícitos cuando interviene envite ó apuesta que se hace, añadiendo al interés que representan los tantos ordinarios cierta cantidad que se aventura á un lance ó suerte. El Código penal los prohíbe como iguales á los de azar, con justa razón, porque, en efecto, participan de su naturaleza.

Más fuerza que la doctrina expuesta tienen las sentencias del Tribunal Supremo de 1.º de Mayo de 1876, 17 de Abril de 1880 y 1.º de Abril de 1887, en las cuales implícita ó explícitamente se califican de juegos de suerte y azar la ruleta, el treinta y cuarenta, el monte y el bacarrat, á cuya familia sospecha el Fiscal que pertenecen el siete y media y el barrot, como todos los que consisten en ganar ó perder sin especie alguna de combinación.

Los jugadores que sorprendidos por la Autoridad ó sus agentes y entregados á los Tribunales protestaron contra estos actos fundándose en una sentencia absoluta dictada por la Audiencia de Madrid, están en un error notorio. No hay tal sentencia, sino un auto de sobreseimiento provisional, cosa muy distinta; y aunque la hubiese, deberán los quejosos tener entendido que la ley no autoriza á ningún Tribunal para establecer jurisprudencia sino al Supremo de la Nación. Esto sea dicho omitiendo la diferencia que existe entre lo civil y lo criminal.

Las protestas en tanto tienen valor, en cuanto se fundan en un derecho que cede ante la violencia. Un falso juicio extravia y enardece el ánimo de los dueños de los cafés y Presidentes de los círculos visitados por la Autoridad superior de la provincia, sin considerar que está obligada á cumplir las leyes y reglamentos como alto funcionario de policía judicial, y además las circulares de 14 de Diciembre de 1877, 7 de Agosto de 1873 y 3 de Diciembre de 1880.

La última habla también con los Jueces y Fiscales, los que por su parte deben tener presentes las de esta Fiscalía, expedidas en 22 de Septiembre y 12 de Diciembre de 1877, y 17 de Abril de 1888.

Sírvase V. S. trasladar esta comunicación á sus subordinados para que tengan por guía de la conducta del Ministerio fiscal en la persecución de los juegos prohibidos que, según los artículos 338 y 594 del Código penal, constituyen delito ó falta.

Madrid 14 de Octubre de 1889.

El Fiscal del Tribunal Supremo,

Manuel Colmeiro

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de Ferrocarriles.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Gobernador, A. Aguilera.

### Sección de Fomento.—Montes

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada el día 7 del actual para el arrendamiento de los pastos del monte denominado Dehesa de Hernán Vicente, de los Propios de Aldea del Fresno, se procederá á una nueva, que será doble y simultánea ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y ante el Alcalde de Aldea del Fresno en sus Casas Consistoriales, el día 6 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera; debiendo observarse las formalidades prevenidas en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 10 de Septiembre último respecto á la forma de hacer el depósito para tomar parte en la subasta y modelo de proposición.

Madrid 20 Octubre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Cuenta liquidación de los productos y gastos ocasionados con motivo de la corrida de toros extraordinaria celebrada á beneficio del Hospital provincial el 29 de Septiembre de 1889.

	INGRESOS	Pesetas	Cénts.
Producto de la venta de billetes para la corrida....	46.747		
Idem id. para el apartado...	134		80
Idem del aprovechamiento de la carne de los toros....	2.042		

	Pesetas	Cénts.
Producto de los aprovechamientos de la Plaza.....	147	30
	49.091	
<b>GASTOS</b>		
Por cuatro toros de la ganadería de D. Faustino Muruve, según comprobante número 1.....	7.250	
Por cuatro toros de la ganadería de D. Anastasio Martín, según comprobante número 2.....	6.500	
Por compra á la Empresa de un toro de la ganadería de Orozco y otros gastos que la misma hizo, según comprobante núm. 3.....	2.009	
Al diestro Rafael Bejarano (Torero) y su cuadrilla, según comprobante núm. 4.	3.000	
Por el servicio de caballos, alguaciles, moñas y banderillas, según comprobantes del 5 al 8.....	4.271	
Por expendición de billetes, fijación de carteles é impuestos del timbre y municipal, según comprobantes del 9 al 12.....	1.651	06
Gastos ocasionados por el encajonado, transporte y conducción de los toros desde Sevilla á la estación de Atocha, según comprobantes del 13 al 15.....	2.222	31
Por papel y raso para carteles, programas y billetes, su impresión y numeración, pienso y cuidado de los toros, compostura de colgaduras, gratificaciones y otros gastos menores, según comprobantes del 16 al 26.....	2.944	23
	29.847	62
<b>RESUMEN</b>		
Importan los ingresos.....	49.091	
Idem los gastos.....	29.847	62
<b>Producto líquido.....</b>	<b>19.243</b>	<b>38</b>

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Jefe de la Sección, Antonio Serrano y Lázaro.—Aprobada.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Valentín García Lomas.

*Nombres de las personas que han dejado como donativo al Hospital provincial las cantidades que han deducido de sus respectivas cuentas por la expresada corrida, y que á continuación se expresan:*

- D. Faustino Muruve, 250 pesetas.
- D. Anastasio Martín, 1.000.
- D. Manuel Romero Flores, 125.
- D. Antonio Bonilla, 80.
- D. Benito Rizo, 25.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE MADRID

**RECTIFICACIÓN**  
La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden fecha 10 del mes actual, se ha servido disponer que la condición primera que ha de servir de base para contratar la impresión del *Boletín oficial de Ventas*, publicada en la Gaceta de 5 del actual, se rectifique y se entienda redactada en la forma siguiente:  
«Condición 1.ª.—El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los

anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia; las de mayor de todas las del Reino, los de arriendos también de fincas de esta provincia, y los de las demás que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.»  
Lo que he dispuesto en cumplimiento á lo ordenado por dicho Centro general del ramo, se publique en los periódicos oficiales para conocimiento del público y efectos consiguientes.  
Madrid y Octubre 19 de 1889.—Modesto Fernández y González.

**AYUNTAMIENTOS**

**Braojos**  
Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.  
Braojos 14 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Trifón García.

**El Boalo**  
El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de las fincas de estos Propios, cuyos nombres, tasación, clase de ganados que han de aprovecharlos y su duración, son los que á continuación se expresan:  
1.º Dehesa del Rio, para 300 cabezas lanaras ó 30 vacunas, desde 1.º de Noviembre del presente año á 30 de Septiembre, en precio de 600 pesetas.  
2.º Los de la Cerca del Cabildo, para 200 cabezas lanaras desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo próximo, bajo el tipo de 200 pesetas.  
3.º El Rebollar, para 300 cabezas lanaras ó 30 vacunas, bajo el tipo de 600 pesetas, desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre.  
4.º El prado Ejido de Mata el Pino, para 100 cabezas lanaras ó 10 vacunas, desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre, bajo el tipo de 100 pesetas.  
5.º Las Eras de trillar, también de Mata el Pino, para 50 cabezas lanaras ó cinco vacunas, desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre, bajo el tipo de 75 pesetas.  
La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 24 de Noviembre, á las doce de la mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.  
Distrito de El Boalo 18 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Vázquez.

**Fresno de Torote**  
Las cuentas municipales de esta villa del ejercicio del año económico de 1888 á 1889, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.  
Fresno de Torote y Octubre 16 de 1889.—El Alcalde, Mariano García.

**Estremera**  
El día 10 de Noviembre tendrán efecto las subastas del arrendamiento de los pastos de los Cerros y los de la Dehesa boyal de este término, de doce á una de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por los tipos siguientes:  
Los de la Dehesa boyal, por tres años, en..... 1.300  
Los de los Cerros, por un año, en..... 250  
Estremera 13 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Verdú.

**Miraflores de la Sierra**  
D. Cándido Altozano González, Alcalde constitucional de esta villa de Miraflores de la Sierra.  
Hago saber que por D. Pedro Fagalde Benedicto, vecino de Madrid, se ha acudido al Ayuntamiento de esta localidad, en pretensión de que se le conceda un terreno que hay al sitio de las Eras de San Sebastián de esta villa, prolongación de la calle de la Carretera, como sobrante de la vía pública, con el fin de construir en él un edificio urbano, de ocupar cosa de siete celemines: lindante el dicho terreno por el Saliente casillón de Martina Robledo; Mediodía camino que guía á la Calleja del Río y parte del huerto de Teresa Hernán; Poniente calleja de desagüe de la alcantarilla que baja la pared abajo del jardín de D. José Rodríguez, y Norte la carretera del Estado; sobre dicho terreno gravita la servidumbre del paso de aguas del arroyo de San Sebastián, y una cacera para regar un prado de Doña Josefa González; el terreno en cuestión ha sido justipreciado por peritos nombrados al efecto en 90 pesetas, y además de cuenta del adquirente el cubrir de enlosado toscos el trayecto que ha de pasar por dicho terreno del arroyo expresado llamado de San Sebastián.  
Lo que se hace público por el término de 20 días, durante el que puede cualquiera persona entablar la reclamación de que se crea asistido; advirtiendo que en el terreno pretendido se incluye cosa de un celemin de tierra que tiene intrusado abusivamente en un huerto Teresa Hernán y Albarrán.  
Miraflores de la Sierra Octubre 21 de 1889.—El Presidente del Ayuntamiento, Cándido Altozano.—El Secretario, Rufino Osete.

**Miraflores de la Sierra**  
D. Cándido Altozano, Alcalde constitucional de esta villa de Miraflores de la Sierra.  
Hago saber que por D. Maximino Jiménez de las Heras, de esta vecindad, se ha acudido al Ayuntamiento de esta localidad, en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno, como sobrante de la vía pública de esta villa, al sitio de las Cruces, prolongación de la calle Mayor, con el fin de construir en él un edificio urbano, de ocupar cosa de cuatro celemines: lindante al Saliente Piedras del Calvario; Mediodía tierra del común; Poniente casa de Doña Teresa Paz y Alonso, y Norte camino que guía á la Fuente del Cura; el terreno en cuestión ha sido justipreciado por peritos nombrados al efecto en 80 pesetas.

Lo que se hace público por el término de 20 días, durante el que puede cualquiera persona entablar la reclamación de que se crea asistido.

Miraflores de la Sierra Octubre 21 de 1889.—El Alcalde, Cándido Altozano.—El Secretario, D. S. O., Rufino Osete.

**Moralzarzal**  
Se halla vacante la plaza de Guarda local de montes de este distrito, dotada con el sueldo anual de 279 pesetas 23 céntimos, cuyo cargo se proveerá el día 3 de Noviembre próximo venidero, hasta cuya fecha las personas que deseen obtener la referida plaza podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía.  
Moralzarzal 20 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Aniceto González.

**Moralzarzal**  
No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en este día para el arriendo de pastos de las fincas tituladas El Berrocal y Los Linares de este Municipio, se celebrará su segunda bajo el mismo tipo y condiciones, el día 3 de Noviembre próximo desde las doce de la mañana en adelante en la Sala Consistorial de este distrito.  
Lo que se hace público llamando licitadores.  
Moralzarzal 20 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Aniceto González.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados eclesiásticos  
MADRID

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. señor Dr. D. Julián de Pando y López, Presbitero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. Olallo Hernández Dehesa y Cuervo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto comparezca en la Notaría del infrascripto de este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar ó negar el consejo que su hijo D. Benigno Hernández Dehesa y Puebla necesita para realizar el matrimonio que intenta contraer con Doña Paula Fernández y Cueto; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término, se dará al expediente el curso que corresponda.  
Madrid 24 de Octubre de 1889.—Elias Sáez. 82

Juzgados de primera instancia  
CENTRO

En el juicio ejecutivo que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Escribanía, seguido á instancia de D. Carlos Mesonero y Posadas, hoy Doña Angustias Granados y Puertas, como cesionaria de aquél, con Doña Sabina Garchitorena y Abad, vecina de Cetina, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:  
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 27 de Junio de 1889.—El señor

D. Nicolás María de Ojeto, Jefe superior de Administración civil y Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito: habiendo visto este juicio ejecutivo, seguido á instancia de D. Carlos Mesonero y Posadas, de esta vecindad, calle del Cardenal Cisneros, núm. 19, cuarto principal, cesante, por su propio derecho, dirigido por el Abogado D. Carlos Sedano Ayestarán, y representado por el Procurador D. Luis García Ortega con Doña Sabina Garchitorea y Abad, vecina de Cetina, en el partido judicial de Ateca, pensionista, también por su propio derecho, sin dirección de Letrado ni representación de Procurador, declarada en estado de rebelde, sobre pago de 1.625 pesetas, intereses á razón del 6 por 100 anual desde 1.º de Enero del corriente año y costas.]

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y en su consecuencia hacer tranco y remate de los bienes embargados, ó que en lo sucesivo puedan embargarse de la propiedad de Doña Sabina Garchitorea y Abad, y con su producto entero y cumplido pago á D. Carlos Mesonero y Posadas de la cantidad de 1.625 pesetas, importe de los siete documentos privados, los intereses á razón del 6 por 100 anual desde 1.º de Enero del corriente año, y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará con arreglo á derecho, lo proveo, mando y firmo.—Nicolás María de Ojeto.)

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á Doña Sabina Garchitorea y Abad, pongo la presente cédula en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El actuario, Venancio de Orche. 79

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el actuario D. Lino Gutiérrez, en los autos que sigue D. Casimiro Pérez con Doña Josefa Hernández y otros, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en esta capital y su calle del Ave María, núm. 8 antiguo, 24 moderno, manzana 38, tercer cuartel hipotecario, que comprende de área plana 5.042 pies y un octavo cuadrados superficiales, equivalentes á 391 metros 25 centímetros: y linda por el Este con la calle del Ave María, á la que dá su fachada principal; al Norte con la medianería de la casa núm. 22 de la misma calle; al Oeste, que es el testero, con la casa núm. 13 de la calle del Olivar, y al Sur con medianería de la casa núm. 26 de la calle del Ave María, en la cantidad de 140.929 pesetas y 20 céntimos, á rebajar cargas; y para cuyo remate se ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del citado Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo á la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; previniéndose que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 23 Octubre 1889.—V.º B.º—Luis Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez.—Es copia.—Lino Gutiérrez. 78

#### SUR

D. Buenaventura Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Cristóbal González contra Don Ambrosio José Usúa y Herrero, se anuncia la venta en pública subasta de:

La mitad de una tercera parte de una cuarta parte proindivisa, en la casa sita en esta villa, calle de la Montera, números 60, 62 y 64, con vuelta á la del Caballero de Gracia, números 2 y 4; tasada en 10.287 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; debiendo tener presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la parte de finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que correspondá al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la ley, y por último, que los títulos de propiedad que existen se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 23 Octubre 1889.—Buenaventura Muñoz.—Ante mí, Juan Martos. 80

#### TORRELAGUNA

D. Agapito de las Heras, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, sobre elecciones para Diputados á Cortes, se hace notorio que ha pedido su inclusión en las listas de este distrito y sección de Torrelaguna, D. Manuel Vera Laso en concepto de contribuyente, con las cuotas señaladas.

Y para que puedan hacerse reclamaciones dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente, pues transcurridos no serán oídas las que se presenten, se expide el presente.

Dado en Torrelaguna á 16 de Octubre de 1889.—Agapito de las Heras.—El Secretario de gobierno, Luis F. Almazán.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Anastasio Cubas Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impues-

ta en juicio de faltas por amenazas con armas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Muñoz Astorga, de 25 años, cabrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Miguel Cuervo Barrera, de 26 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario suplente y recaída en el juicio verbal de faltas seguido por lesiones de José Pérez Villamiel, de 31 años, soltero, jornalero, que vivió en la calle del Aguilá, núm. 3, pral, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; y se le apercibe que de no concurrir, se le impondrá la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, José Rodríguez.

#### LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario suplente y recaída en el juicio verbal de faltas seguido por disparo de arma de fuego contra Antonio de Gracia Expósito, de 28 años, casado, sin oficio conocido, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, para la celebración del mismo y al efecto de ser oído; y se le apercibe que de no concurrir, se le impondrá la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, José Rodríguez.

#### Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 13 de Octubre de 1889. D. Enrique Abella y Casariego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Febrero de 1889, sobre mayor antigüedad en el empleo de Ingeniero de minas en Filipinas.

En 14 de Octubre de 1889. D. Juan Simó y Pi contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Agosto de 1889, sobre concesión del empleo de Alférez de infantería de Marina.

En 6 de Octubre de 1889. D. Ramón López Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Julio de 1889, sobre expropiación de terrenos en el ensauche del campo de tiro, sito en la dehesa de Carabanchel.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 312.439, por 2.489 imposiciones, de las cuales son nuevas 306; y se han satisfecho en los días, 18, 19 y 20, pesetas 217.822, á solicitud de 424 imponentes, 164 de ellos por saldo.

Madrid 20 de Octubre de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

## ANUNCIOS

### LA REGENERADORA

#### SOCIEDAD MINERA

La Junta directiva, cumplidos los plazos de los tres requerimientos publicados en este BOLETÍN, y de conformidad al reglamento y ley de Minería, ha declarado amortizadas y fuera de circulación las acciones siguientes:

Una y media, núm. 314 y cuartos 1.º y 2.º, núm. 315, de D. Julio B. Chavarrí.  
Una y media, núm. 312 y cuartos 3.º y 4.º, núm. 313, de D. Luis Barbero.  
Una y un cuarto, núm. 456, y el cuarto 4.º núm. 306, de D. Pedro P. Carro.  
Media, ó sean el cuarto 4.º, número 462, y el cuarto 4.º núm. 492, de Don Eugenio San Pedro.

Y media, ó sean los cuartos primero y segundo de la núm. 463, de D. Pedro Rodríguez Cardeñosa.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—El Presidente, S. de Mumbert. 82

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.